



IX legislatura

Año 2018

Parlamento
de Canarias

Número 168

23 de abril

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcan.es>

SUMARIO

PROPOSICIONES NO DE LEY

RETIRADAS

9L/PNL-0564 Del GP Podemos, sobre la catástrofe ambiental en el puerto de Gran Tarajal: escrito del GP autor de la iniciativa.

Página 1

9L/PNL-0573 Del GP Socialista Canario, sobre aprobación y dotación presupuestaria de concesión de un cheque bebé canario: escrito del GP autor de la iniciativa.

Página 1

EN TRÁMITE

9L/PNL-0585 Del GP Podemos, sobre la catástrofe ambiental en el puerto de Gran Tarajal.

Página 2

9L/PNL-0586 Del GP Podemos, sobre solicitud de no extradición de Hervé Falciani y otras medidas contra el fraude fiscal.

Página 4

PROPOSICIONES NO DE LEY

RETIRADAS

9L/PNL-0564 Del GP Podemos, sobre la catástrofe ambiental en el puerto de Gran Tarajal: escrito del GP autor de la iniciativa.

(Publicación: BOPC núm. 110, de 19/3/2018).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 19 de abril de 2018, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

3.- PROPOSICIONES NO DE LEY / COMISIONES

3.2.- Del GP Podemos, sobre la catástrofe ambiental en el puerto de Gran Tarajal: escrito del GP autor de la iniciativa.

Acuerdo:

En relación con la proposición no de ley de referencia, en trámite, visto el escrito del grupo parlamentario autor de la iniciativa, por el que se retira dicha proposición no de ley, se acuerda dar por retirada la iniciativa referida.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 20 de abril de 2018.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

9L/PNL-0573 Del GP Socialista Canario, sobre aprobación y dotación presupuestaria de concesión de un cheque bebé canario: escrito del GP autor de la iniciativa.

(Publicación: BOPC núm. 133, de 4/4/2018).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 19 de abril de 2018, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2.- PROPOSICIONES NO DE LEY / PLENO

2.2.- Del GP Socialista Canario, sobre aprobación y dotación presupuestaria de concesión de un cheque bebé canario: escrito del GP autor de la iniciativa.

Acuerdo:

En relación con la proposición no de ley de referencia, en trámite, visto el escrito del grupo parlamentario autor de la iniciativa, por el que se retira dicha proposición no de ley, se acuerda dar por retirada la iniciativa referida.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 20 de abril de 2018.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

EN TRÁMITE**9L/PNL-0585 Del GP Podemos, sobre la catástrofe ambiental en el puerto de Gran Tarajal.**

(Registro de entrada núm. 3949, de 13/4/2018).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 19 de abril de 2018, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

3.- PROPOSICIONES NO DE LEY / COMISIONES

3.1.- Del GP Podemos, sobre la catástrofe ambiental en el puerto de Gran Tarajal.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición no de ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante la Comisión de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 20 de abril de 2018.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Podemos, de acuerdo con el artículo 176 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, y a instancia de la diputada Natividad Arnaiz Martínez, presenta la siguiente proposición no de ley, sobre la catástrofe ambiental en el puerto de Gran Tarajal, para su tramitación ante la comisión competente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado miércoles 28 de febrero, el temporal Emma llevó a las instituciones públicas de todo el Estado a activar diferentes niveles de alerta en varias comunidades autónomas, siendo el archipiélago canario una de las más afectadas. Precisamente en las islas, uno de los primeros territorios en sufrir sus efectos, fue decretada la situación de alerta máxima por lluvia, vientos y fenómenos costeros con varios días de antelación. De hecho, esta borrasca constituía la tercera borrasca consecutiva que afectaba a Canarias en lo que va de año.

Este nivel de previsión no ha servido, sin embargo, para evitar que se produjeran cuantiosos daños a consecuencia del mal tiempo. Entre el amplio listado de percances, sin embargo, hay un episodio que debe destacarse por su especial gravedad: el hundimiento de tres gabarras y la inmersión parcial de una cuarta en el puerto de Gran Tarajal, ubicado en el municipio de Tuineje, en la isla de Fuerteventura. Un suceso que ya ha provocado un importante vertido de fuel en la zona.

Desde el incidente, el Gobierno de Canarias ha convocado al Comité Asesor del Plan Específico de Contingencia por Contaminación Marina Accidental (Pecmar) para evaluar la situación y limitar los efectos del derrame, que amenaza con expandirse desde el puerto y alcanzar a otras zonas del litoral insular. La situación es grave, pues, las embarcaciones afectadas contienen en su interior más de 147.000 litros de gasóleo, almacenados en su mayoría en las bodegas de aquellas que ya permanecen completamente sumergidas bajo el agua.

A pesar del riesgo que entraña esta situación, las instituciones públicas han registrado enormes dificultades y retrasos a la hora de desarrollar las acciones destinadas a contener y restaurar los perjuicios ocasionados por el vendaval, cuyos objetivos deben pasar, principalmente, por recuperar la funcionalidad del muelle cuanto antes, además de revertir los efectos sobre el medio marino y proceder a la restauración de los espacios naturales contaminados.

Por todos estos motivos, la población de Gran Tarajal y la ciudadanía canaria en general, ha criticado muy duramente la dilación con que se ha actuado por parte del Gobierno de Canarias en este asunto, denunciando, por ejemplo, que se haya tardado tanto en instalar los muros para contener el avance de los vertidos en el perímetro del puerto, así como también los retrasos con respecto a la evaluación de los cuantiosos daños materiales que ha provocado la tormenta.

Meses antes de que Emma asolara al archipiélago, ya se había incidido en el peligro que representaban las embarcaciones ahora siniestradas con su sola presencia en Gran Tarajal. Y es que, por norma general, éstas han permanecido durante demasiado tiempo en sus infraestructuras portuarias sin tripulación y en un estado de actividad latente. Un uso impropio para este muelle dedicado la actividad pesquera y no a la industrial.

Por si esto fuera poco, en estos días hemos tenido conocimiento de que la empresa responsable de los barcos sumergidos había solicitado con antelación la autorización a Capitanía Marítima en Las Palmas, dependiente del Ministerio de Fomento, para fondear estas embarcaciones lejos del puerto de Gran Tarajal, y así evitar que se produjera una situación de riesgo ante la llegada del temporal. No obstante, dicha medida fue denegada por parte de las autoridades.

La sucesión de errores acaecida en los trabajos de previsión, gestión de la infraestructura portuaria en pleno temporal y posterior desarrollo de las labores de rehabilitación en Gran Tarajal, han desvelado la existencia de fallas que afectan directamente al planeamiento institucional en casos de emergencias en esta zona, han puesto de manifiesto la ineeficacia del Pecmar además de implementar los procedimientos adecuados para proteger el medio natural marino y depurar responsabilidades políticas sobre todo lo ocurrido en una posible Comisión de Investigación en el Parlamento de Canarias.

Por todo lo anteriormente expuesto, recogiendo las demandas de los vecinos de Gran Tarajal que no solo han puesto de manifiesto su preocupación por la falta de información sino que han elaborado algunas de las siguientes propuestas, el Grupo Parlamentario Podemos presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Canarias acuerda:

1.- Instar al Gobierno de Canarias a poner en marcha un control periódico mediante la realización de análisis del agua, sedimentos, arena de la playa y organismos vivos, durante al menos un año, para vigilar la presencia de los siguientes elementos contaminantes:

- a) Hidrocarburos aromáticos policíclicos: pireno, fenantreno, criseno, antraceno, fluoranteno, dibenzoantraceno y benzopireno, entre otros.*
- b) Metales pesados: Ni, Pb, Hg, As, Cr, Se, Zn y Cd.*
- c) Hidrocarburos de estanos: particularmente el tributilestano.*
- d) Policlorodifenilos.*

2.- Instar al Gobierno de Canarias a realizar muestreos para la medición de elementos contaminantes dentro del puerto de Gran Tarajal y en su entorno costero cercano (playa de Gran Tarajal y playa del Aceitún, especialmente en la zona cercana al punto de toma de agua de la planta desaladora). Estos muestreos se realizarán con periodicidad semanal, salvo que los resultados obtenidos recomiendan una frecuencia distinta.

3.- Instar al Gobierno de Canarias a poner en funcionamiento un punto de muestreo de calidad del agua en la bocana del puerto de Gran Tarajal para determinar la presencia de contaminantes (hidrocarburos aromáticos policíclicos, metales pesados, hidrocarburos de estanos, policlorodifenilos) en superficie y en profundidad a uno, tres y cinco metros hasta el calado del punto de muestreo, con la finalidad de establecer la carga de contaminantes del agua que sale del puerto en cada descenso de la marea o debido al oleaje. Estos muestreos se realizarán con periodicidad semanal, salvo que los resultados obtenidos recomiendan una frecuencia distinta.

4.- Instar al Gobierno de Canarias a revisar los protocolos de actuación existentes de respuesta ante situaciones o incidentes que impliquen fuga o riesgo de fuga de hidrocarburos.

5.- Instar al Gobierno de Canarias a realizar un estudio actual y periódico del estado de los sebadales anexos al puerto, tomando como elemento comparativo para evaluar su transformación el estudio ya existente de sebadales de toda la Comunidad Autónoma de Canarias.

6.- Instar al Gobierno de Canarias a impulsar, de forma coordinada con el Gobierno del Estado, una batería de acciones destinadas a paliar los efectos que el temporal Emma ha causado en el puerto de Gran Tarajal y, concretamente, a paliar los daños derivados por el hundimiento de varias embarcaciones y los vertidos de fuel que estas han provocado, con el objetivo de restaurar cuanto antes los daños en su medio natural marino y las infraestructuras portuarias afectadas.

7.- *Instar al Gobierno de Canarias para que a su vez inste al Gobierno del Estado a aprobar un decreto ley específico con motivo de lo acaecido en el puerto de Gran Tarajal, en el que se establezcan las ayudas y actuaciones pertinentes para contrarrestar los graves efectos del temporal y adoptar, de forma prioritaria, medidas urgentes como indemnizaciones y ayudas económicas destinadas a recuperar la actividad pesquera y regenerar el medio natural afectado por el temporal, además de destinar recursos para las administraciones que les permitan enfrentar los daños ocasionados, además de implementar las medidas necesarias para prevenir nuevos episodios de gravedad similar en la zona.*

8.- *Instar al Gobierno de Canarias a coordinar, junto al Gobierno del Estado, a través de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, la ejecución de estas ayudas de emergencia en la zona litoral del municipio de Tuineje.*

En Canarias, a 13 de abril de 2018.- LA PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS, Noemí Santana Perera.

9L/PNL-0586 Del GP Podemos, sobre solicitud de no extradición de Hervé Falciani y otras medidas contra el fraude fiscal.

(Registro de entrada núm. 4008, de 16/4/2018).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 19 de abril de 2018, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2.- PROPOSICIONES NO DE LEY / PLENO

2.1.- Del GP Podemos, sobre solicitud de no extradición de Hervé Falciani y otras medidas contra el fraude fiscal.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición no de ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 20 de abril de 2018.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Podemos, de acuerdo con el artículo 176 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, y a instancia de los diputados Noemí Santana Perera, Juan Márquez Fandiño y María del Río Sánchez presenta la siguiente proposición no de ley, sobre solicitud de no extradición de Hervé Falciani, para su tramitación ante el Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 4 de abril se conocía que, como consecuencia de la emisión de una orden de detención internacional por parte de Suiza, la Audiencia Nacional estaba estudiando una nueva petición de extradición contra el ciudadano franco-italiano Hervé Daniel Marcel Falciani. Esta orden está vinculada, según parece, a la ejecución de una resolución judicial en la que se condena, en ausencia, a Hervé Falciani a cinco años de cárcel por la revelación de datos en la llamada “Lista Falciani”. Hace casi cinco años, el 8 de mayo de 2013, y por estos mismos hechos, la Audiencia Nacional declaró la improcedencia de la extradición por parte de España de Hervé Falciani. A pesar de ello, este ciudadano fue nuevamente detenido el día 4 (recuérdese que ya en 2012 había sido detenido), siendo puesto en libertad al día siguiente, bajo vigilancia y con adopción de las correspondientes medidas cautelares y en contra de la petición de prisión de la Fiscalía, a la espera de que se resuelva el procedimiento sobre su extradición.

Falciani es conocido a nivel internacional por atribuirse la distribución de la denominada “Lista Falciani”, un listado de clientes del banco suizo HSBC (*the Hong Kong and Shanghai Banking Corporation*) que ha permitido a la justicia de varios países no solo perseguir a evasores fiscales sino conocer datos bancarios y financieros relacionados con otras actividades delictivas como el terrorismo. La filial suiza contaba con 106.000 clientes de 203 países del mundo que habrían ocultado a las haciendas públicas respectivas más de 100.000 millones de dólares. En España, en la lista de alrededor de 700 evasores fiscales en el HSBC hemos encontrado a conocidos políticos, pero también a banqueros y empresarios, entre los que se encontraba la familia Botín o Masaveu.

La red de paraísos fiscales es un espacio opaco de las finanzas, que beneficia a las grandes fortunas, a la banca de inversión y a un buen número de corporaciones que eluden el pago de los impuestos por esta vía. Asimismo permite la ocultación de todo tipo de rentas, incluidas las que tienen su origen en actividades delictivas. Las ONGD señalan que entre 2013 y 2014 se habría incrementado en un 44% el número de filiales de las grandes empresas en paraísos fiscales. Solo en 2014 el total de la inversión en paraísos fiscales proveniente de España

alcanzó los 2.073 millones de euros, al tiempo que 17 de las 35 empresas del IBEX35 estarían eludiendo el pago del impuesto de sociedades en España. El Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa (RSC) ha señalado que las empresas del IBEX35 poseen más de 1.285 sociedades en territorios de baja o nula tributación. Según otro estudio de 2012 de la organización independiente *Tax Justice Network*, el valor de los capitales ocultos en territorios offshore se situaría en una horquilla de entre 21 y 32 billones de dólares, cifra equivalente al doble del PIB de los Estados Unidos. De acuerdo con diversas estimaciones, el dinero procedente de entidades y fortunas españolas residentes en paraísos fiscales superaría los 150.000 millones de euros. Según la asociación de técnicos de Hacienda Gestha, la bolsa de fraude en el conjunto del Estado asciende a 59.500 millones de euros anuales, cifra similar al gasto sanitario anual de todas las administraciones públicas. España dedica menos recursos que los países de su entorno a combatir el fraude fiscal: hay un inspector de Hacienda por cada 1.958 habitantes, casi la mitad de los 740 de Alemania o los 942 de Francia y lejos de la media europea de 1 por cada 970 habitantes. Gestha señala que si bien en España aproximadamente el 70% de este fraude se concentra en grandes empresas y fortunas, el 90% de la actividad inspectora de Hacienda se centra en la investigación de pymes y autónomos en lugar de en los grandes evasores.

A pesar del panorama descrito, la justicia suiza sigue persiguiendo al experto en sistemas de información y ex empleado del banco HSBC Hervé Falciani, y lo hace en defensa del derecho a la opacidad bancaria de un modo que no se admite en nuestro ordenamiento jurídico, en el que el derecho de una entidad bancaria a preservar la identidad de los delincuentes y sus operaciones no figura como bien jurídico protegido. En nuestro sistema jurídico-penal debe atenderse a una visión conjunta del posible ilícito, exigiéndose una combinación exacta de los requisitos de los elementos subjetivos y objetivos del tipo, la tipicidad, etc. Tipicidad que, respecto a las conductas que nos ocupan, no coincide entre ambos sistemas.

En el marco de las extradiciones, la actual situación política española no debe influir en la sustanciación de los procedimientos. Los criterios puramente jurídicos, la defensa de la ley y su aplicación independiente deben primar frente a otro tipo de consideraciones. Cada caso ha de ser valorado de forma independiente.

Dejando a un lado las referencias al principio non bis in idem y a los fundamentos jurídicos expuestos por la Audiencia Nacional sobre esta cuestión en su auto de 8 de mayo de 2013, el Parlamento de Canarias, así como la sociedad canaria y española no puede dejar de valorar la colaboración de este ciudadano con las autoridades españolas. La “Lista Falciani” impulsó la mayor recuperación de dinero procedente de paraísos fiscales de la historia de España. Sin embargo, el Ministro de Hacienda impulsó una amnistía fiscal para regularizar ese dinero, recuperándose tan sólo entre el 3 y el 10% de lo defraudado, montante que, en cualquier caso, ascendió a más de trescientos millones de euros para la Hacienda pública. Se puede afirmar, en este sentido, que la información aportada por la “Lista Falciani” supuso el mayor servicio en la lucha contra el fraude de las últimas décadas. Lo mismo ocurrió en Francia y en Estados Unidos: la información aportada dio lugar a la realización de operaciones efectivas de lucha contra estos delitos, entre otros.

La Audiencia Nacional afirmó en su auto de 8 de mayo de 2013, en el que denegó la extradición de Hervé Falciani, que:

“La conclusión que necesariamente debemos obtener de todo lo anterior es que, si bien no puede afirmarse que la totalidad de las operaciones y prácticas bancarias del HSBC Bank Plc fueran ni mucho menos irregulares en el periodo a que se refieren los hechos, sin embargo, si existe suficiente constancia de la existencia de un número significativo de ellas que, tal como hemos afirmado con anterioridad, contravienen normas internacionales e internas de los Estados en relación con la prevención, como de aportación de información en relación no sólo con situaciones de defraudación tributaria, fueran delito o no, sino que también de blanqueo de dinero, e incluso la financiación del terrorismo, circunstancias todas ellas que estimamos sumamente relevante a la hora de analizar tanto la tipicidad, como la antijuricidad de la conducta atribuida al señor Falciani, al menos desde la perspectiva del derecho interno español, y en el otorgamiento de la condición de “secreto irrevelable” o secreto penalmente protegido a ultranza, a cierta información relativa a operaciones económicas sospechosas de estar relacionadas con actividades ilícitas o delictivas o incluso ser ellas mismas abiertamente delictivas”.

Sobre la incidencia de la actuación de Hervé Falciani, la propia Audiencia Nacional, en el citado auto señala que:

“La Sala, por ejemplo, ha recibido expresivo testimonio del Fiscal francés Sr. Eric de Montgolfier, en relación con las investigaciones criminales llevadas a cabo en Francia a partir de la información aportada por el reclamado Sr. Falciani, sobre los datos obtenidos del HSBC Private Bank (Suisse) y la aportación por parte del reclamado de ayuda y asistencia para la obtención de información útil de los archivos correspondientes, respecto de clientes franceses del banco que podrían haber cometido delitos, sirviéndose o amparándose en la opacidad que ofrece el sistema de secreto bancario vigente en Suiza y de otros países a los que remitieron información. En relación con España, los testigos intervenientes también pusieron de manifiesto la utilidad de la información recibida indirectamente del Sr. Falciani, aportada a las autoridades francesas, confirmando la recepción de ésta y los efectos en el orden interno, produciéndose, según afirmaron, la mayor regularización fiscal de la historia de España”.

Por último, a los efectos que aquí nos ocupan, resulta necesario destacar las conclusiones a las que la Audiencia Nacional llega en lo que se refiere a la posible conducta ilegal de Hervé Falciani y su posible extradición, realizadas en los siguientes términos:

“Respecto de las diferentes manifestaciones del derecho a la intimidad, la que aquí únicamente nos interesa es la informática o de derecho a la protección de determinados datos personales, fundamentalmente de carácter económico en poder de terceras personas, y específicamente el de control sobre su difusión, uso, destino, etc, por parte del sujeto titular. En cualquier caso intimidad referida a personas físicas y no a las jurídicas (SSTC 137/1985, 257/1985, 231/1988, ATC 208/2007) ya que, como se ha puesto de manifiesto por la doctrina, la extensión contenida en el art 200 CP habrá de entenderse como puramente instrumental para la protección de los datos que posea ésta, pero pertenecientes a las personas físicas (SAP de Sevilla, Sección 7a 54/2009), cuya intimidad es la que verdaderamente se protege, aunque indirectamente, por la norma penal, pero habrá de otorgarse en todo caso legitimidad a la persona jurídica para instar la persecución penal respecto de los datos de personas físicas que manejan, esto a efectos del requisito o condición de perseguitibilidad que en nuestro derecho se establece en el art. 201 del CP.

En el análisis de doble incriminación que se viene realizando, indicamos que, a través del art. 199 del CP, se protegería la intimidad de los clientes, personas físicas, del banco, sin que sea preciso que la información que adquiere la condición de secreto pertenezca al núcleo duro de la privacidad, pues de ser así se aplicaría la agravación del apartado sexto del artículo 197 CP, pero en todo caso si es necesario que afecten a la intimidad personal (STS 2a-30/04/2007-1805/2006) y en principio si estarían incluidos los datos personales y profesionales básicos de los titulares de las cuentas, así como el importe de sus depósitos y datos relativos a operaciones financieras de los importes, etc.; frente a la divulgación de los indicados datos por persona que dispone o tiene natural acceso a ellos por su relación laboral con el banco como trabajador cualificado en el área informática de la entidad financiera.

Sin embargo, es necesario hacer importantes aclaraciones sobre la naturaleza y características de la información de la que se dice se apropia y divulga el Sr. Falciani, en el sentido de que aunque en principio según se indica es una información general, no seleccionada, que se referiría a una generalidad de personas (el MPC se refiere a que se trataría de una actividad de “phishing” o “fishing”), lo cierto es que la información que consta ha sido y está siendo revelada si habría sido seleccionada y se refiere a actividades sospechosas de ilegalidad, incluso constitutivas de infracciones penales (defraudación tributaria, blanqueo de dinero, posible financiación del terrorismo...), lo que necesariamente nos lleva a considerar que sería una información de ninguna manera susceptible de legítima protección, como secreto, a través de la protección que establece el indicado precepto penal. Ello afecta directamente a la tipicidad de la conducta.

Por otra parte, existen normas en nuestro derecho que justifican y legitiman en el tratamiento o cesión a terceros de datos de carácter personal sin consentimiento de su titular en determinadas específicas situaciones, lo que justificaría penalmente la conducta atribuida al Sr. Falciani.

(...)

Recapitulando, debemos indicar, que en nuestro derecho, el secreto no es un valor o un bien en sí mismo que mereza en sí y por sí mismo ser protegido, sino como elemento puramente instrumental para proteger lo que son auténticos bienes jurídicos merecedores de protección, tales como son la intimidad, la libre competencia, el secreto de empresa, la seguridad del Estado, etc., por ello resulta un elemento imprescindible la licitud de aquella información que se encuentra amparada bajo el secreto, bien sea bajo la protección de la intimidad o bajo la protección del secreto de empresa y, en todo caso, existen intereses superiores que relevan de este secreto y justifican la cesión de la información en favor de determinados sujetos públicos, además de interesados, legitimados para conocer la información, tales como son las autoridades administrativas competentes en materia de defraudación tributaria, y específicamente el Ministerio Fiscal y los Tribunales, en la investigación y persecución de ilícitos penales”.

A la vista de estas conclusiones, que sirvieron de base para no estimar la petición de extradición de Hervé Falciani en el año 2013, resulta difícil entender que se pueda producir un cambio de criterio en este sentido. Por ello manifestamos nuestro rechazo a la posible extradición de Hervé Falciani, quien no solo ha colaborado con el cumplimiento de la ley sino incluso ha brindado su apoyo en el desarrollo y redacción de fórmulas jurídicas para la protección a los testigos en las denuncias por corrupción.

El Gobierno español debe prestar la máxima protección a Hervé Falciani. La defensa de quienes ponen en conocimiento de las autoridades competentes hechos o datos que son o pueden ser constitutivos de delito debe ser una prioridad en un Estado Social y Democrático de Derecho. Y ello debe suponer necesariamente la protección de las personas denunciantes de delitos de fraude fiscal y corrupción, así como garantizar mecanismos seguros y confidenciales de puesta en conocimiento de tales delitos. Resulta cuanto menos contradictorio que al tiempo que la normativa tanto penal como en materia de transparencia establecen obligaciones de colaboración ciudadana, este tipo de conductas sean reprimidas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Podemos presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Canarias acuerda:

1. Instar al Gobierno de Canarias a manifestar su preocupación ante el Gobierno de España por la situación del ciudadano Hervé Falciani, colaborador con las autoridades españolas en la lucha contra el fraude y la evasión fiscal, y expresar una postura contraria a su extradición, en especial atención a su loable colaboración con la administración tributaria española.

2. Instar al Gobierno de Canarias para que a su vez inste al Gobierno de España a impulsar una serie de medidas para luchar contra el fraude fiscal y para incrementar la protección a los denunciantes de fraude y corrupción, entre las que tienen que figurar las siguientes:

a) Aumento de los recursos destinados a la Agencia Tributaria y a la Intervención General de la Administración del Estado, a corto y medio plazo, para combatir el fraude, evasión y elusión fiscales y el blanqueo de capitales de las grandes empresas y fortunas.

b) Impulso de la coordinación en el seno de la Unión Europea para lograr la armonización fiscal y eliminar el secreto bancario, la amnistía fiscal o las “sociedades pantalla”, facilitando la ejecución de medidas sancionadoras en su caso.

c) Regular la protección efectiva de todas las personas denunciantes de delitos de fraude fiscal y corrupción, incluyendo canales de denuncia confidencial y/o anónima, que eviten la existencia de cualquier tipo de represalia.

3. Instar al Gobierno de Canarias a impulsar en el ámbito de la Agencia Tributaria Canaria similares medidas para luchar contra el fraude fiscal y para incrementar la protección a los denunciantes de fraude y corrupción.

En Canarias, a 16 de abril de 2018.- LA PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS, Noemí Santana Perera.



